

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 281-2444 • Email: informa@ssf.gob.sv • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

NCB-016

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero con base en la potestad que le otorga el literal c), del artículo 10, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero y con base a lo que dispone el artículo 224 de la Ley de Bancos, emite las:

NORMAS PARA LA CONTABILIZACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DE LA CARTERA DE INVERSIONES DE LOS BANCOS

CAPÍTULO I OBJETO Y SUJETOS

Art. 1.- El objeto de estas normas, es determinar los principios, métodos y procedimientos que deben utilizar los bancos para la valorización de sus inversiones en títulos valores representativos de deuda; a tenor de lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, en el artículo 224 de la Ley de Bancos y el artículo 444 del Código de Comercio.

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de estas Normas son los bancos y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el país; la expresión banco utilizada en estas Normas es comprensiva de sucursales de bancos extranjeros.

CAPÍTULO II VALORIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN

Frecuencia de las valorizaciones

Art. 3. – Las valorizaciones de los instrumentos financieros a que se refiere esta Norma se harán al final de cada mes y los métodos que a continuación se describen se adoptarán con la prelación que están expuestos.

Valor de mercado

Art. 4.- Los títulos valores que se transen reiteradamente en el mercado secundario bursátil de El Salvador, se deben valorar a su valor de mercado. Se entenderá que un instrumento se ha transado reiteradamente cuando se haya negociado al menos una vez en cada una de las cuatro últimas semanas a la fecha de referencia de la valuación, para lo cual deberán consultarse las estadísticas de la Bolsa de Valores.

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

Este método consiste en comparar el valor contable de los títulosvalores con el valor de mercado. Se entiende por valor de mercado el promedio simple de las transacciones ocurridas en las últimas cuatro semanas. Si el valor de mercado resulta menor que el valor contable, este último se corregirá creando una estimación o provisión en la cuenta complementaria de activo que corresponda; cuando se presente el caso contrario, se mantendrá el valor contable.

Para los fines de este método no se deben considerar las denominadas operaciones de reporto.

En el caso que no se cumplan las condiciones para aplicar este método deberá dársele cumplimiento al contenido en el artículo siguiente.

Categoría de riesgo

Art. 5 .- Cuando se trate de títulosvalores emitidos por entidades radicadas en el país sin cotización en el mercado bursátil salvadoreño, se les deberá constituir una provisión con base a la categoría de riesgo asignada por una calificadora de riesgos inscrita en la Superintendencia de Valores, con base a la tabla del Anexo.

Las categorías de riesgo y las calificaciones antes referidas, serán las que proporcione la Superintendencia de Valores.

Los títulosvalores emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva y por otras entidades del Estado, pagaderos con fondos del Presupuesto Nacional, deberán considerarse sin riesgo, para los propósitos de estas Normas, por consiguiente, el valor contable deberá ser igual al valor de registro inicial establecido en el artículo 7 de estas Normas.

Cuando se trate de títulosvalores emitidos por entidades radicadas en el extranjero el banco deberá obtener la calificación de riesgo del instrumento y procederá conforme el inciso primero de este artículo, asignándole la categoría de riesgos que más se aproxime a la tabla del Anexo referido. La asimilación de la categoría de riesgo del instrumento con las emitidas por la Superintendencia de Valores, deberá quedar documentada y autorizada por quien corresponda según las políticas de cada banco.

En el caso que no se cumplan las condiciones para aplicar este método deberá dársele cumplimiento al contenido en el artículo siguiente.

Valor presente

Art. 6.- Los títulosvalores sin cotización en el mercado bursátil salvadoreño y sin clasificación de riesgo del instrumento o del emisor, excepto los emitidos por las entidades mencionadas en el inciso tercero del artículo anterior, se deben valorar a su valor presente.

Este método consiste en ajustar el valor contable de los títulosvalores calculándoles el valor presente, utilizando como tasa de descuento el promedio simple que resulte de la tasa promedio más alta del mes inmediato anterior de los títulosvalores emitidos por el

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

Banco Central de Reserva negociados en el mercado secundario de la Bolsa de Valores, según las estadísticas de la Bolsa de Valores y la tasa promedio de las operaciones activas que publica el banco antes citado. Por la diferencia entre el valor contable y el valor presente determinado se deberá constituir la provisión o estimación en la cuenta complementaria de activo correspondiente.

Registro inicial

Art. 7.- Los títulos valores que adquiera el banco se deben contabilizar al costo de adquisición neto de gastos de corretaje, comisiones y otras erogaciones relacionadas con la compra.

Cuando los títulos valores se compren entre fechas de pago de intereses, los devengados desde la fecha del último pago hasta la de compra, no deberá formar parte del costo de los mismos por lo que se registrarán como intereses por cobrar.

El corretaje, comisiones y cualquier erogación que se identifique con la compra debe aplicarse a la cuenta de resultados correspondiente.

Constitución de provisiones

Art. 8 .- Las provisiones o estimaciones referidas en los artículos anteriores se harán mensualmente, debitando los gastos de operación en la cuenta denominada "Saneamiento de Inversiones Financieras e Intereses" y acreditando la cuenta complementaria de activo denominada "Provisión para valuación de Inversiones".

Reconocimiento de pérdidas

Art. 9 .- El reconocimiento de pérdida en una inversión ocasionará un crédito en la cuenta de activo que registra la inversión y se debitará la cuenta complementaria de activo hasta por el valor provisionado correspondiente al instrumento castigado, la diferencia si hubiere, se debitará a la cuenta de gastos denominada "Castigos de Activos de Intermediación".

Liberación de provisiones

Art. 10 .- Las liberaciones de provisiones ocasionarán un crédito en los ingresos no operacionales, en la cuenta denominada "Liberación de Reservas de Saneamiento" y un débito en la cuenta complementaria de activo.

Las liberaciones de provisiones pueden ser ocasionadas por disminución del requerimiento de provisiones, por redención del instrumento o por transferencia del mismo.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Art. 11.- Los Bonos del Fondo de Financiamiento de Reactivación de las Actividades Productivas (FFRAP) y los saldos por cobrar por este concepto, deberán valuarse con base a las normas para calificación de deudores emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

Art. 12.- Los bancos que al constituir las provisiones requeridas por estas Normas tengan una disminución del requerimiento de fondo patrimonial por debajo del requerido legalmente, podrán presentar un plan para la constitución de tales provisiones a la Superintendencia.

Art. 13 .- Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero.

Art. 14.- Las financieras constituidas con base a la Ley de Bancos y Financieras, deberán cumplir con estas disposiciones.

Art.15.- Estas normas tendrán vigencia a partir del 1de octubre del año dos mil.

(Aprobadas por El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión CD 42/2000 del 24 de agosto del año 2000)

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 281-2444 • Email: informa@ssf.gob.sv • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Anexo

CATEGORIAS DE CLASIFICACION		
CATEGORIAS	Provisión	EMISIONES DE TITULOS DE DEUDA A LARGO PLAZO
AAA		Corresponde a aquellos instrumentos en que sus emisores cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.
AA		Corresponde a aquellos instrumentos en que sus emisores cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.
A	2%	Corresponde a aquellos instrumentos en que sus emisores cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.
BBB	5%	Corresponde a aquellos instrumentos en que sus emisores cuentan con una suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.
BB	10%	Corresponde a aquellos instrumentos en que sus emisores cuentan con capacidad para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es variable y susceptible de deteriorarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía, pudiendo incurrirse en retraso en el pago de intereses.
B	25%	Corresponde a aquellos instrumentos en que sus emisores cuentan con el mínimo de capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es muy variable y susceptible de deteriorarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía, pudiendo incurrirse en pérdida de intereses y capital.
C	50%	Corresponde a aquellos instrumentos en que sus emisores no cuentan con una capacidad de pago suficiente para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, existiendo alto riesgo de pérdida de capital e intereses.
D	75%	Corresponde a aquellos instrumentos en que sus emisores no cuentan con una capacidad para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, y que presentan incumplimiento efectivo de pago de intereses o capital, o requerimiento de quiebra en curso.
E	100%	Corresponde a aquellos instrumentos cuyo emisor no ha presentado información suficiente, o no tiene información representativa para el período mínimo exigido para la clasificación, además de no existir garantías suficientes.
CATEGORIAS	Provisión	EMISIONES DE TITULOS DE DEUDA A CORTO PLAZO
N-1		Corresponde a aquellos instrumentos cuyos emisores cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.
N-2	5%	Corresponde a aquellos instrumentos cuyos emisores cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.
N-3	10%	Corresponde a aquellos instrumentos cuyos emisores cuentan con suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.
N-4	25%	Corresponde a aquellos instrumentos cuyos emisores poseen una capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, que no reúne los requisitos para clasificar en los niveles N-1, N-2, N-3.
N-5	100%	Corresponde a aquellos instrumentos cuyo emisor no ha proporcionado información representativa para el período mínimo exigido para la clasificación, además de no existir garantías suficientes.

Fuente: Superintendencia de Valores ((Excepto los porcentajes de provisión)